

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Indias, D. T. y C., 6 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCEDO: VERBAL

REFERENCIA: 2019-00030

DEMANDANTE: ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS C.A

DEMANDADO: EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR SAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso en el cual solicita la parte demandante que se libere mandamiento de pago por los dineros dejados de cancelar por el demandante en virtud de la conciliación suscrita entre las partes. Provea.

Noreidis Bermudez Lugo

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, seis de noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso señalar que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019 fue admitida la presente demanda, que posterior a ellos mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 se decretaron las pruebas que venían pedidas y por último en fecha 4 de febrero de 2020 mediante audiencia pública se dio por terminado el presente proceso en virtud de la conciliación a la cual llegaron las partes en la misma audiencia, también se dijo en dicha providencia que tal conciliación hacia tránsito a cosa juzgada y prestaba merito ejecutivo, por lo tanto para los efectos bien podrá la parte demandante iniciar un proceso ejecutivo aparte, como quiera que la solicitud alzada no constituye el objeto de la presente demanda verbal declarativa, por lo tanto se torna improcedente y en consecuencia se rechazará.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS:

RESUELVE

CUESTION UNICA: RECHAZAR por improcedente la solicitud de ejecución alzada por la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nohora Garcia Pacheco

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ